

guel. Gabriela Izarnotegui Sánchez, ministro de fe.

### NOTIFICACIÓN

Que en este Juzgado de Letras de La Calera, se ha iniciado la causa RIT N° M-36-2010, RUC 10-4-0036316-7, demanda cuyo extracto es el siguiente: Cristián de Dios Babroza Vergara, trabajador, domiciliado en Pasaje Manuel Rodríguez N° 390 Belloto Norte, comuna de Quilpué, a US. respetuosamente digo: Que encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir demanda en procedimiento monitorio por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en contra de mi ex-empleador, don Tomás Cosmelli Herrera, factor de comercio, con faenas o servicios en avenida Gonzalo Lizasoain N° 431, comuna de la Calera, en atención a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: I.- Relación Circunstanciada de Los Hechos: 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleador, don Tomás Cosmelli Herrera, el 15 de noviembre del año 2009, suscribiéndose el respectivo contrato de trabajo, pero sin que se me entregara la copia de dicho instrumento. 1.- Los servicios para los cuales fui contratado consistían en realizar labores de chofer de bus, el cual prestaba servicios para la empresa Dhinos, debiendo todos los días iniciar mi jornada de trabajo desde el terminal ubicado en Avenida Gonzalo Lizasoain N° 431, comuna de la Calera. 3.- La jornada de trabajo pactada se distribuía de lunes a domingo, con un día de descanso, desde las 06:30 hasta las 22:00 horas. 4.- La remuneración pactada estaba conformada por un sueldo base equivalente a \$175.000, siendo mi última remuneración bruta, la cantidad de \$175.000 mensuales. 5.- En cuanto a la duración del contrato, se estipuló que éste tendría una vigencia indefinida. Antecedentes del término de la relación laboral. Con fecha 20 de mayo del presente año, fui citado a las oficinas de la empresa Dhinos, y don Claudio Pizarro, jefe de servicio de la señalada empresa, me indicó que estaba despedido por orden expresa de don Tomás Cosmelli y de su cónyuge doña Laura, propietaria del bus que conducía a diario, y que no se me permitiría el ingreso al terminal de buses para trabajar en ninguna empresa. En conocimiento de mi despido, el mismo día 20 de mayo, estampé la respectiva constancia ante la 5° Comisaría de Villa Alemana a las 21:30 horas, dejando testimonio escrito del despido verbal e incausado de que había sido objeto, cuya copia acompañé en el primer otrosí de esta presentación. Luego, el día 24 de mayo estampé una constancia en idénticos términos ante la Inspección Comunal del Trabajo de Quilpué, para resguardarme de ser despedido por abandono de mis labores. Hago presente a SS. que hasta la fecha de presentación de esta

demanda nunca he recibido en mi domicilio, carta alguna de mi ex empleador dando aviso del término de la relación laboral. Por otra parte, debo señalar a SS. que al momento del despido la demandada no había cumplido oportuna e íntegramente con todas sus obligaciones previsionales, tal como consta de los certificados de cotizaciones previsionales, que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación, y tampoco compensó el feriado proporcional. Antecedentes y trámites posteriores al despido: En virtud de los hechos descritos anteriormente, el día 10 de junio del presente año, concurrí a la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota a interponer reclamo administrativo, en contra de mi ex-empleador, por el despido verbal e incausado antes referido, quedando citadas las partes a comparendo para el día 24 de junio de 2010. El día 24 de junio de 2010 asistí al comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo, según da cuenta el acta respectiva que acompaño en el primer otrosí de esta demanda. La reclamada, no compareció, desconociéndose el estado de la notificación, por lo que no siendo posible arribar a conciliación en sede administrativa, decidí ejercer mis derechos por la vía judicial. II.- Prestaciones Demandadas: De acuerdo a lo expuesto mi ex empleadora debe ser condenada al pago de las indemnizaciones que paso a señalar con los intereses y reajustes legales con expresa condenación en costas: - Indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a \$380.000. - Feriado proporcional equivalente a la suma de \$75.999. - Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía correspondientes a todo el periodo trabajado. Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación el día 20 de mayo de 2010, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US, se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$.- (mil pesos). III.- Fundamentos de Derecho: En el caso en comento, mi ex-empleador no ha cumplido con los mandatos y cargas legales establecidas en dichas disposiciones, pues pese a que la relación laboral surgió a la vida jurídica el 14 de enero del año 2010, el contrato de trabajo nunca se escrituró. En consecuencia, existe una presunción legal de veracidad a mi favor respecto a la condiciones de trabajo y estipulaciones contractuales. En cuanto al despido incausado: Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia nacional están contestes en el hecho que para que un despido sea calificado de justificado o apegado a derecho, debe invocarse alguna causa legal, la cual debe ser además justificada. En este caso, no se invocó causal legal alguna, puesto que fui despedido verbalmente, por mi ex empleador el día 14 de mayo del presente año. En cuanto a la nulidad del despido: El despido del cual

fui objeto, no produce el efecto de poner término a la relación laboral. El artículo 510 inciso 3° señala que "... la acción para reclamar la nulidad del despido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 162, prescribirá también en el plazo de seis meses contados desde la suspensión de los servicios", por lo cual la presente acción no se encuentra prescrita, toda vez que la suspensión de los servicios tuvo lugar el 20 de mayo de 2010. Hago presente a VS que, el demandado sólo declaró y no pagó las cotizaciones previsionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, en AFP Provida, a la cual me encuentro afiliado, ni tampoco las cotizaciones de salud en Fonasa y las de seguro de desempleo en AFC Chile. En cuanto al feriado proporcional. El artículo 73 inciso tercero del Código del Trabajo, dispone: "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones". Conforme a lo anterior, la demandada está obligada al pago de feriado proporcional por el periodo trabajado. IV.- Fundamentación de la Pretensión de la Demanda Monitoria: En el caso de autos, la pretensión que contiene esta demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para ser acogida inmediatamente. En cuanto a la complejidad del asunto. El presente litigio, carece de toda complejidad, toda vez que nos encontramos ante un despido verbal, incausado del que fui objeto el día 20 de mayo del año en curso. En cuanto a la comparencia en sede administrativa, consta fehacientemente del acta de fecha 24 de junio del año 2010, que el demandado no compareció a la instancia administrativa. En cuanto a pagos efectuados con anterioridad por el empleador, consta de las liquidaciones de remuneraciones que acompaño en el primer otrosí de esta presentación, que éstos tuvieron lugar. Por tanto, en mérito de lo expuesto, Ruego a US.: tener por interpuesta demanda de despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en juicio conforme al Procedimiento Monitorio en contra de mi ex-empleador, Tomas Cosmelli Herrera, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y en definitiva declarar: 1.- Que se declare la existencia de la relación laboral; 2.- Que el despido de que he sido objeto es incausado; 3.- Que el despido de que he sido objeto es nulo; 4.- En definitiva, condenar al demandado al pago de las prestaciones que a continuación detallo, o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: - Indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente

a \$380.000. Feriado proporcional equivalente a la suma de \$.- (pesos). Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía adeudadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010. Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación el día 20 de mayo de 2010, hasta la fecha en que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US. se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$.- (mil pesos). Primer Otrosí: Sir-

vase US., tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su devolución: 1.- Acta de reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de fecha 10 de junio de 2010. 2.- Acta de Comparencia ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota de fecha 24 de junio de 2010. 3.- Constancia N° 0002560/2010, estampada el día 20 de mayo de 2010 ante la 6° Comisaría de Villa Alemana. 4.- Constancia estampada ante la Inspección Comunal del Trabajo de Quilpué con fecha 24 de mayo de 2010. 5.- Liquidaciones de remuneraciones del actor, correspondien-



## Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

### LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

#### Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)

Llámesese a concurso público para la asignación del Proyecto:

**"Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi"**  
Código: FDT-2012-04, correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del año 2012 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

El proyecto "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi" Código: FDT 2012-04, busca desarrollar una Red de Internet, en a lo menos 1.036 Puntos WiFi de acceso a Internet, exentos de pago, en al menos, 259 Cabeceras Comunales a lo largo del país.

**1. VALOR DE LAS BASES:** El valor de las Bases Generales y Específicas será de costo cero (\$) para quien postule.

**2. RETIRO DE LAS BASES:** Las bases estarán disponibles en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, [www.subtel.gob.cl](http://www.subtel.gob.cl), para su descarga desde el 30 de enero de 2013.

**3. CALENDARIO:** En las Bases del Concurso se encuentra detallado el cronograma de actividades.

Proyecto cofinanciado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y:

**Gobierno Regional de Arica y Parinacota**  
**Gobierno Regional de Tarapacá**  
**Gobierno Regional de Antofagasta**  
**Gobierno Regional de Atacama**  
**Gobierno Regional de Coquimbo**  
**Gobierno Regional de Valparaíso**  
**Gobierno Regional Metropolitano de Santiago**  
**Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins**  
**Gobierno Regional del Maule**  
**Gobierno Regional del Bío Bío**  
**Gobierno Regional de la Araucanía**  
**Gobierno Regional de Los Ríos**  
**Gobierno Regional de Los Lagos**  
**Gobierno Regional de Aysén**  
**Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena**